



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA 027/2020

VISTO

La Resolución Nº 030/1996, la Ordenanza Nº 204/1997 y la Ordenanza Nº 21/2012, que establecen reglas de uso de artefactos pirotécnicos en la ciudad de Larroque.

CONSIDERANDO

Que, es necesario actualizar la regulación existente, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el territorio nacional y provincial en torno al uso de artefactos pirotécnicos.

Que, principalmente en las fiestas de fin de año, circulan artefactos de pirotecnia, lo cual representa un hábito difícil de erradicar, a pesar de los numerosos y graves riesgos que conlleva su uso.

Que, es necesario proteger la salud, tranquilidad, bienestar y seguridad de personas y animales, el sano esparcimiento familiar y la protección del medioambiente.

Que, las personas con Trastorno del Espectro Autista (TDA) son hipersensibles a los sonidos y a las luces, por lo cual los artefactos de pirotecnia les generan un alto nivel de ansiedad y estrés, incluso pueden causarles crisis, episodios de tensión, llanto, y en algunos casos pueden llegar a autolesionarse o presentar convulsiones.

Que, estos productos pueden ocasionar un verdadero peligro en la audición, temor o sobresalto en bebés, ancianos y en personas con algún tipo de discapacidad.

Que, en los animales, el uso de pirotecnia genera taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo e incluso la muerte.

Que, el uso de estos artefactos puede ocasionar quemaduras, daños oculares y auditivos. En este sentido, los niños representan el 50% de los lesionados por pirotecnia, y el grupo de 10 a 15 años es el más afectado. Favorece la mayor incidencia de accidentes la creencia arraigada de que la pirotecnia es un juego, la irresponsabilidad de los adultos en permitir su manipulación o su incapacidad de proteger a niños espectadores cuando los utilizan.

Que, todo tipo de artefacto pirotécnico puede producir lesiones: petardos, bengalas, artefactos aéreos y artefactos ilegales son los más frecuentemente implicados,

Lucía Castelli
Secretaría H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

pero ninguno es inofensivo, hasta las "estrellitas" pueden incendiar la ropa o lesionar los ojos.

Que, el dióxido de azufre y los óxidos de nitrógeno generados por la pólvora también tienen su efecto en el medioambiente. Por ejemplo, provocan la lluvia ácida, que afecta las fuentes de agua, la flora y fauna acuáticas, los árboles y la agricultura; corroe metales, daña edificios y monumentos.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LARROQUE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la ciudad de Larroque, la tenencia, detonación, comercialización, transporte, almacenamiento, fabricación, venta minorista, mayorista y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería.-

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por pirotecnia a los dispositivos que están preparados para que ocurran reacciones pirotécnicas en su interior, en base a cualquier compuesto químico o mezcla mecánica, o la forma y diseño de estos productos o artificios que al ser encendida por el fuego, por fricción, conmoción, percusión o detonador pueda producir una repentina reproducción de gases capaces de producir sonido o fuego o ambos.-

ARTÍCULO 3º.- Se extiende la prohibición de la siguiente Ordenanza a los denominados "globos aerostáticos" o cualquier dispositivo similar que pueda constituir un riesgo potencial de incendio.-

ARTÍCULO 4º.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas, Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.-

ARTÍCULO 5º.- Los términos de la prohibición alcanzan a los comercios radicados en jurisdicción del Municipio de Larroque, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase Inspección Municipal e ejecutar todo lo concerniente a la vigilancia y cumplimiento de esta ordenanza.-

Lucía Castelli
Secretaría H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 7º.- Dese la facultad al Juzgado de Faltas de imponer multas y sanciones a quienes violasen la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8º.- El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado con multa de diez (10) a doscientos (200) litros de nafta especial en caso de acciones típicas previstas en la presente norma, y el decomiso irredimible de los dispositivos revistos en la presente.-

ARTÍCULO 9º.- Cuando un menor que no hubiere cumplido dieciocho (18) años de edad cometiere un hecho que constituye infracción no será personalmente responsable, en este supuesto responderá aquella persona a cuya guarda o cuidado se encontrare el menor al momento de cometer la infracción.-

ARTÍCULO 10º.- Las personas de existencia humana no jurídica son responsables en forma solidaria con sus dependientes por las infracciones que estos cometieren en ejercicio o en ocasión de sus funciones.-

ARTÍCULO 11º.- Si una persona de existencia jurídica fue condenada por infracción a la presente, notificada y firme que fuera la condena y no se hubiere satisfecho su importe, sus directores, gerentes, administradores y socios ilimitadamente responsables responderán solidariamente con aquella por el importe de la pena; salvo que al momento del hecho no cumplieren dicha función o no hayan revestido tal condición.-

ARTÍCULO 12º.- En los casos en que las acciones previstas en el Artículo 1º tengan finalidad comercial el mínimo de la pena será elevado a cincuenta (50) litros de nafta especial, y se podrá disponer además la clausura del local, comercio, depósito o sus anexos hasta por noventa (90) días.

Se presume sin admitir prueba en contrario que existe finalidad comercial cuando:

- los dispositivos se hallen dispuestos en forma tal que ellos constituyan una exhibición u ofrecimiento para la venta;
- la cantidad no sea compatible con uso o consumo personal o normal;
- la naturaleza, calidad y variedad de los dispositivos no sea compatible con el uso normal o personal, aun cuando se encuentre en una vivienda particular.-

ARTÍCULO 13º.- En caso de infracción a la presente normativa y conforme las características del lugar, la autoridad de aplicación prevista en el artículo 6º de la presente podrá disponer el secuestro de los dispositivos en infracción como así también la clausura provisional del

Lucía Castelli
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

local, comercio, depósito o sus anexos por un término de hasta diez (10) días, en los casos en que las acciones típicas previstas en el artículo 1º tengan finalidad comercial.-

ARTÍCULO 14º.- En el supuesto que la autoridad de aplicación haya dispuesto una clausura preventiva deberá elevar las actuaciones al Juzgado de Faltas, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el Juzgado competente deberá proceder a confirmar la medida preventiva cuando considere que exista peligro que se reiteren hechos en infracción a la presente o cuando cuestiones de seguridad así lo impongan. En su caso, se podrá prorrogar la clausura provisional hasta un máximo de treinta (30) días. El período cumplido de clausura provisional se podrá computar para reducir el plazo de la clausura que se pudiere imponer como sanción.-

ARTÍCULO 15º.- La Municipalidad de Larroque se compromete a difundir y concientizar a través de elementos y campañas audiovisuales sobre los efectos nocivos de la pirotecnia.-

ARTÍCULO 16º.- Cláusula Transitoria: La aplicación de esta Ordenanza tendrá una aplicación gradual de noventa días a partir de la aprobación de la misma, conforme el cronograma de aplicación previsto por la reglamentación.-


ARTÍCULO 17º.- Derogase toda otra norma que contradiga la presente.-

ARTÍCULO 18º.- De forma.-

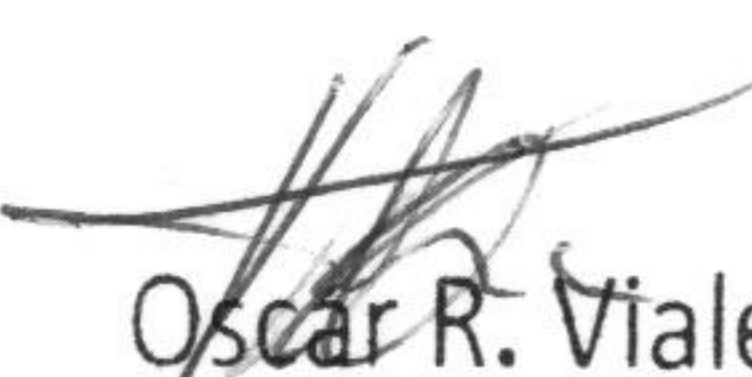
ARTÍCULO 19º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de julio de 2020.-

PRESIDENTE: Viale, Oscar Ricardo
SECRETARIA: Castelli, Lucía


Lucía Castelli
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Larroque




Oscar R. Viale
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Larroque